



YVY HA TYMBA
NANGAREKO
Motenandcha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR.

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA** en adelante denominada **MAG**, representado por el Señor **MOISÉS SANTIAGO BERTONI HICAR**, en su carácter de **Ministro**, nombrado por **Decreto N° 4005** de fecha 31 de agosto de 2020, con domicilio sobre la calle Yegros N° 437 entre 25 de Mayo y Cerro Cora, Edificio San Rafael, segundo Piso de la Ciudad de Asunción; el **INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA**, en adelante denominada **IPTA**, representado por el señor **EDGAR ESTECHE** en su carácter de **Presidente**, nombrado por **Decreto N° 156/18**, con domicilio legal y Sede Central sobre la Avenida Aviadores del Chaco y Teniente 1° Carlos Rochol, Edificio Kuarahy, ciudad de Asunción, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante denominada **SENAVE**, representado por el señor **RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO**, en su carácter de **Presidente**, nombrado por **Decreto N° 205/18**, con domicilio legal en el Edificio Planeta I, Avenida Humaitá N° 145 c/ Ntra. Sra. de la Asunción, Ciudad de Asunción, el **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN**, en adelante denominada **CAH**, representado por el Señor **CÉSAR LADISLAO CERINI BENÍTEZ** en su carácter de **Presidente**, nombrado por **Decreto N° 154/18**, con domicilio legal en William Richardson 362, Ciudad de Asunción y la **COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES**, en adelante denominada **CAP-PPR**, representado por el Señor **SAÚL RÓTELA** en su carácter de **Presidente** con **C. I. N° 1099313**, con **Escritura Pública N° 74/14**, inscripto en la **Dirección General de los Registros Públicos**, bajo el **Numero 1.100 al Folio 12.399**, en adelante las **Partes**.-

CONSIDERANDO:

Que, el **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)**, conforme a la **Ley N° 81/92**, tiene funciones y competencias relacionadas con el ámbito agrario, en su **Art. 3°**, reza: *“Para cumplir con sus funciones y competencia el Ministerio deberá...f) Establecer Convenios, Acuerdos con instituciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, y velar por su cumplimiento.* -



YVY HA TYMBA
NANGAREKO
Morandéha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR.

Que, además que el **MAG**, tiene como **MISIÓN**: “Contribuir al desarrollo del país a través de sus servicios institucionales, eficientes, innovadores e inclusivos”.-

Que, el **PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2019/2023**, constituye el principal instrumento de gestión del **MAG**, que, en el marco de la política nacionales, sectoriales e institucionales, orienta la gestión estratégica, de modo a posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en materia de desarrollo agrario, respondiendo a las demandas prioritarias de la población. -

Que, el **Instituto Paraguayo de Tecnología Agropecuario (IPTA)**, fue creado por **Ley N°3.788/10** y tiene por objetivo general la generación, rescate, adaptación, validación, difusión y transferencia de tecnología agraria, y el manejo de los recursos genéticos agropecuarios y forestales. -

Su objetivo específico, es el desarrollo de programas de investigación y de tecnologías que permitan elevar la productividad de los productos de origen agropecuario y forestal, a fin de potenciar su competitividad para el mercado interno como el mercado internacional. -

Que, el **Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)**, creado por **Ley N° 2459/04**, tiene como misión de apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad fito-sanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.-

Que el **CAH** a través de la **Ley 5.361/14 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN”**, que establece en su artículo 4°, el Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la reforma agraria, a micro y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas, a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nuclean.



CAH
CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN
Impulsamos tu Desarrollo



**YVY HA TYMBA
NANGAREKO**
Motenendcha
Ministerio de
**AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR.

El Decreto N° 7030 que reglamenta la Ley N°5361/2014 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN”, en su Art. 6 de los Beneficiarios, expresa: “Serán clientes de los servicios del Crédito Agrícola de Habilidadación, las personas físicas o jurídicas, paraguayos naturales o naturalizados así como los extranjeros con radicación permanente, hábiles de contraer obligaciones contractuales, con preferencia a los integrantes de la Agricultura familiar beneficiarios del Estatuto Agrario, así como a los emprendedores, micro y pequeñas empresas que, según la dimensión en que se organicen el trabajo y el capital, se encuentren formalizados o en proceso de estructuración formal de sus actividades artesanales, industriales, agroindustriales, agropecuarios, forestales.”

Que, la **Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales del Paraguay (CAP-PPR)**, fundada el 16 de enero del 2014, bajo **Escritura Pública N° 74** de fecha 14 de julio del 2014 y tiene como objetivo: *“Nuclear en su seno a pequeños productores rurales y asumir decididamente la debida participación en todos los niveles a nivel nacional e internacional, donde el impacto de la actividad productiva de la Agricultura Familiar coadyuve en forma directa e indirectamente en la economía nacional”*.-

Por lo tanto, las Partes convienen celebrar el presente **Convenio de Cooperación Técnica**, que se regirá por las siguientes **Cláusulas y Condiciones**:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Implementar el Proyecto de Producción de Semillas en Fincas de Productores-Cooperadores de la Agricultura Familiar de la organización, con el propósito de disponer de semillas de calidad, de origen registrada con los requisitos y normas vigentes para los productores de la Agricultura Familiar. -



CAH
CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN
Impulsamos el Desarrollo



**YVY HA TYMBA
NANGAREKO**
Moronochicha
Ministerio de
**AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) DEL MAG

- a.1) Definir y seleccionar los Productores-Cooperadores de la lista presentada, de acuerdo a los Registros del MAG. -
- a.2) Liderar los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto, a través de sus organismos técnicos. -
- a.3) Brindar asistencia técnica a cooperadores/as en los procesos de producción requeridos a través de su organismo técnico en los territorios. -
- a.4) Acompañar y gestionar el mercadeo de los materiales genéticos producidos en el marco del Acuerdo, ya sea con empresas privadas o públicas. -
- a.5) Acompañar cuando sea necesario las actividades de los procesos de producción de semillas en el marco del Proyecto con las instituciones involucradas del presente Acuerdo. -
- a.6) Facilitara sus dependencias los medios requeridos en tiempo y forma para la ejecución del Proyecto. -

B) DEL IPTA

- b.1) Proveer según disponibilidad semillas básicas mejoradas de las especies seleccionadas para la producción de semillas de propiedad del IPTA, a los Productores-Cooperadores involucrados en el Proyecto. -
- b.2) Exonerar según corresponda, a los Productores-Cooperadores el cobro por derecho al obtentor, como parte de la política de responsabilidad social de la institución. -
- b.3) Articular y coordinar acciones conjuntas con las demás instituciones, para brindar capacitaciones técnicas en el proceso de producción de material genético a través de profesionales especializados por rubro. -
- b.4) Proveerlos precios del IPTA, de manera a considerar como referencia para la comercialización de material genético producido, en el marco del Proyecto. -



YVY HA TYMBA
ÑANGAREKO
Nogorandaha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR.

b.5) Brindar capacitación a los organismos técnicos para la correcta ejecución del presente acuerdo. -

C) DEL SENA VE

c.1) Exonerar el pago del mantenimiento del Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y del Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), que corresponde al presente periodo agrícola y periodo del Acuerdo. -

c.2) Asesorar, supervisar y controlar el proceso de certificación de las semillas (**desde la presentación de la solicitud de producción hasta la emisión de las etiquetas de homologación**), conforme a la norma específica de la producción de semillas. -

c.3) Proveer cuando así lo soliciten los demás firmantes del presente acuerdo, resultados de las actividades de supervisión durante la producción a campo y control de calidad de los lotes de semillas producidas en el marco del acuerdo

c.4) Coordinar con el **MAG, IPTA, CAH** y la **CAP-PPR**, jornadas de capacitación en técnicas sobre la producción de semillas, secado, control de calidad, manejo de post-cosecha, facilitando la participación de profesionales especializados en el tema.

c.5) Exonerar del pago de aranceles correspondientes a los servicios de muestreo de lotes de semillas y análisis de calidad a ser realizados a los lotes de semillas producidas en el marco del acuerdo. -

c.6) Exonerar el pago por las **“Etiquetas de homologación”**, a ser emitidas para los envases de semillas, cuyos lotes se ajustan a las normas técnicas para la comercialización de las semillas producidas en el marco del Acuerdo. -

c.7) Exonerar según corresponda, otros servicios de competencia del **SENAVE**, para la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo. -

c.8) Brindar capacitación a los organismos técnicos para la correcta ejecución del presente Acuerdo. -



YVY HA TYMBA
ÑANGAREKO
Motenondika
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR.

D) DEL CAH

d.1) Habilitar líneas de créditos que se encuentren disponibles o impulsar el diseño de nuevas líneas que respondan a los requerimientos y capacidades de los beneficiarios, en base a la disponibilidad financiera institucional, a ser brindados a través de los Centros de Atención al Cliente, correspondiente al área de cobertura de presente Acuerdo. –

d.2) Atender las solicitudes de crédito y elaborar los Planes de Trabajo originados en forma conjunta entre las Partes y “**Productores–Cooperadores**” del presente Acuerdo.

d.3) Desembolsar los préstamos a los “**Productores–Cooperadores**” en base a los análisis de los antecedentes crediticios, la capacidad de pago, así como de la viabilidad de las actividades productivas a ser apoyadas técnica y financieramente, siempre de acuerdo a la disponibilidad financiera de la institución. –

d.4) Las condiciones financieras de concesión de los créditos en el marco de este Acuerdo, serán definidas en los protocolos correspondientes, conforme a las normas y disposiciones aprobadas por el Consejo Directivo institucional. –

d.5) Realizar todas aquellas actividades de monitoreo/seguimiento, que permitan alcanzar los mayores niveles de seguridad para las cobranzas y/o recuperación de los préstamos, y llevar adelante evaluaciones periódicas sobre los avances del Acuerdo. –

d.6) Realizar eventos de capacitación en Educación Financiera, en forma previa y durante la ejecución del Acuerdo, para los “**Productores – Cooperadores**”, como así también a los asociados de la **CAP-PPR** cuando lo soliciten. -

E) DEL CAP-PPR

e.1) Dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas y normativas del **SENAVE, MAG, IPTA y CAH**, en tiempo y forma-



YVY HA TYMBA
ÑANGAREKO
Motenwêda
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR.

- e.2) Presentación de la solicitud para la Producción de Semillas (Plan de Producción), Inspección de Parcelas Semilleras, Informe de disponibilidad de semillas y Solicitud de emisión de etiquetas en los plazos establecidos en las normativas vigentes.-
- e.3) Realizar la siembra y las labores culturales, cosechas y post cosecha de la producción de semillas, cumpliendo con las normas técnicas en tiempo y forma. –
- e.4) Permitir el acceso a los técnicos de las instituciones involucradas en el Proyecto, para la verificación técnica de las parcelas de los **“Productores – Cooperadores”**. –
- e.5) Coordinar con el **“Nexo institucional”** del MAG, cualquier actividad inherente al Proyecto para mejor organización. –
- e.6) Comercializar las semillas producidas dentro del marco de la legislación vigente. -
- e.7) Devolver al IPTA, igual o mayor cantidad de semillas recibidas de la misma, obtenidas con la producción de los materiales genéticos recibidos, con el objeto de que la Institución pueda disponer de los mismos para mantener el programa de semilla de la Agricultura Familiar.

CLÁUSULA TERCERA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las Partes, son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna responsable por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otros tipos, efectuados por la otra Parte. -

A ninguna de las Partes se le otorga en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombres o representación de la otra Parte.-

Las Partes se comprometen a cumplir con todas las Leyes que fueran aplicables y actuarán de forma tal a satisfacer los más altos estándares éticos. -



YVY HA TYMBA
ÑANGAREKO
Motenondeta
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR.

GLOSARIOS DE TÉRMINOS:

- **Productor semillerista:** persona natural o jurídica que se dedica a labores de campo para la obtención de semillas de conformidad a la Ley de semillas, por sí mismo o a través de cooperadores, incluye el procesamiento y comercialización con marca propia.
- **Semilla madre o genética:** semilla del fitomejorador, semilla pre-básica, producida y controlada por el fitomejorador o institución patrocinante. Constituye la primera fuente de multiplicación de todo sistema de certificación de semilla de una variedad mejorada.
- **Semilla fundación:** semilla básica, original, primera generación de la semilla madre, manejada de manera a mantener la identidad genética y pureza correspondiente. Sirve de base a toda semilla certificada, directamente o a través de semilla registrada.
- **Semilla registrada:** semilla certificada primera generación, progenie de la semilla fundación, manejada de tal forma que mantenga su identidad y pureza varietal.
- **Semilla certificada:** semilla certificada segunda generación, progenie de la semilla fundación, registrada o de la propia certificada.
- **Sistema de producción de semilla certificada:** proceso de producción de semilla con control generacional, supervisado por el organismo certificador, que garantiza la identidad genética y pureza varietal del cultivo, y que cumple con las Normas de Producción establecidas por reglamentación.
- **Semilla de producción de semilla fiscalizada:** es aquella en la que no existe un proceso reglamentado y programado del control generacional de la producción. La semilla obtenida bajo este sistema se denomina: semilla fiscalizada; y para el efecto deberá cumplir con los requisitos que establecen las normas técnicas.



CAH
CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN
Impulsando el Desarrollo



YVY HA TYMBA
NANGAREKO
Motenondeha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR.

- **Semilla común:** producida sin el control externo de calidad y cuya comercialización se autoriza en los casos especiales que determina la Ley.
- **Especies vegetales de uso tradicional:** especies domesticadas nativas o foráneas que contribuyen la diversificación de los rubros del agricultor, tanto para renta como para consumo. La producción y comercialización de las especies incluidas en este listado es realizado mediante la **Resolución SENAVE N° 630/12**.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES ANTE TERCERO

Las Partes, se obligan a mantenerse mutuamente indemnes por todo reclamo judicial o extrajudicial, daños, sanción, multa, gasto o costo de cualquier otra naturaleza que se origine en las personas, bajo el control o responsabilidad de la otra Parte. También se acuerda tal salvedad respecto a reclamos de terceros, por hechos o actos ilícitos, omisión o negligencia, activa o pasiva, fehacientemente comprobada por las Partes. -

Las obligaciones entre las Partes, procedente de la presente Cláusula, permanecerán en plena vigencia y efecto, y perdurarán hasta la finalización del presente Acuerdo, cualquiera sea la causa de culminación. -

CLÁUSULA QUINTA: MÉTODO DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo, cada Parte designará a la persona referente para coordinar, monitorear, programar e informar las actividades previstas y realizadas, conjuntamente con el “Nexo” del Proyecto por el MAG, y su posterior consolidación e informe a la superioridad. -

CLÁUSULA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

El espíritu del que gozan los Convenios, Acuerdos es que son de carácter voluntario, debe existir colaboración, buena voluntad, buena fe, reciprocidad entre las Partes para poder



YVY HA TYMBA
NANGAREKO
Mbarendaicha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR.

celebrarlo, por lo que las Partes celebrantes, no tienen permitido recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o cualquier tipo de acto que colisione con lo moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse celebrado el mismo. -

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

En caso de surgir alguna controversia en relación a la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo, será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base de la regla de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. -

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN, PRORROGA

El presente Acuerdo tendrá una duración **3 (tres) años**, a partir de la fecha de formalización, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las Partes, por el periodo acordada entre las Partes, a través de una **Adenda**. -

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica, podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de una de la Parte, para contemplarlo algún punto específico no previsto, a través de "**Anexo**", dentro del periodo previsto del presente Acuerdo de Cooperación Técnica, que pasará como parte integral del presente documento. -

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN

Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Acuerdo, comunicándolo por escrito a las otras Partes con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará



YVY HA TYMBA
NANGAREKO
Motenendcha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR.

derecho alguno a ninguna de las Partes, a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza. -

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD

Las Partes suscribientes del presente Acuerdo de Cooperación Técnica, manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento. -

Se firma el presente Acuerdo de Cooperación técnica, en 5 (cinco) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, a los....01..... del mes de OCTUBRE.....de 2020.-

ING. AGR. EDGAR ESTECHE
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria



ING. AGR. MOISES SANTIAGO BERTONI
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería



ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZALEZ
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas

SR. CÉSAR CERINI
Presidente
Crédito Agrícola de Habilitación

SR. SAÚL RÓTELA
Presidente

Coordinadora Agrícola del Paraguay de
Pequeños Productores Rurales